de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con la carpeta "Modelo PERSEO 2.0" y el Informe Técnico Legal Nº 069-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 018-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley Nº 28832"), la cual, entre otros alcances, perfeccionó el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE");

Que, sobre dicha base normativa, el artículo 139 vigente del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM ("RLCE"), contiene los criterios aplicables para la regulación tarifaria de la actividad de transmisión eléctrica, entre ellos, los relacionados con la determinación del Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión; la configuración del sistema eléctrico a remunerar; la fijación, revisión y actualización de las tarifas; el proceso de aprobación de un Plan de Inversiones; la responsabilidad de pago; así como la liquidación anual de ingresos por peajes de transmisión;

Que, mediante Resolución Nº 217-2013-OS/CD, publicada el 06 de noviembre de 2013, se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" ("Norma Tarifas"), en la cual se establecieron los criterios y metodología para la elaboración de los estudios que sustenten las propuestas del Plan de Inversiones en Transmisión, y las propuestas tarifarias para la determinación de los Peajes y Compensaciones de los SST y/o SCT;

Que, mediante Resolución Nº 104-2016-OS/CD, publicada el 31 de mayo de 2016, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017 - 2021, el cual fue sustituido mediante Resolución Nº 193-2016-OS/CD como consecuencia de los recursos de reconsideración que se interpusieron contra la primera de ellas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2016-EM, publicado el 24 de julio de 2016, se modificó el artículo 139 del RLCE y el artículo 17 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, precisándose que en los estudios de planificación del Plan de Inversiones en Transmisión se podrá incluir las instalaciones que se requieran para mejorar la confiabilidad y seguridad de las redes eléctricas, según los criterios establecidos por Osinergmin;

Que, mediante Resolución Nº 147-2017-OS/CD, publicada el 29 de junio de 2017, se incorporó la Tercera Disposición Transitoria a la Resolución Nº 217-2013-OS/CD, la misma que establece como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, el mes de mayo de 2018 (para los titulares de las Áreas de Demanda del 1 al 5), el mes de junio de 2018 (para los titulares de las Áreas de Demanda del 6 al 10) y el mes de julio (para los titulares de las Áreas de Demanda del 11 al 14);

Que, dado que el procedimiento de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 deberá iniciar en el mes de mayo del año 2018, con la presentación del sustento técnico y económico debidamente documentado por parte de los respectivos titulares, resulta necesario adecuar la Norma Tarifas a las modificaciones incorporadas en el artículo 139 del Reglamento de la LCE, por el indicado Decreto Supremo Nº 018-2016-EM;

Que, en ese sentido, corresponde definir los criterios técnicos para la evaluación dentro de la planificación respecto a la confiabilidad, así como a la seguridad del sistema, en particular, atendiendo aquellos casos ocurridos en las instalaciones pertenecientes al SST, con efectos regulatorios; así como precisar el término "obra en curso", dentro del proceso para la aprobación de reprogramaciones, cuyos efectos son en materia reguladora;

Que, mediante Resolución Nº 222-2017-OS/CD, se publicó el proyecto de modificación normativa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, y el Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS. Asimismo, se otorgó un plazo de 15 días calendario para que los interesados remitan sus comentarios;

Que, durante el plazo otorgado, se recibieron los comentarios de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ENGIE Energía Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Electro Dunas S.A.A., Cinergy S.A.C., Luz del Sur S.A.A. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. Al respecto, estos comentarios han sido analizados en los informes que integran la presente resolución, acogiéndose aquellos que contribuyen con la finalidad de la modificación normativa;

Que, se han expedido los Informes Nº 087-2018-GRT y Nº 088-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Modificar los numerales 5.8.2 y 12.3 de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada con Resolución Nº 217-2013-OS/CD, conforme el siguiente texto:

"5.8.2 Una reprogramación de obras en curso (referida a solicitudes de postergación) no ameritará una solicitud de modificación del Plan de Inversiones vigente, debiendo estos casos ser solicitados a la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, la misma que evaluará y aprobará los cambios de lo programado, en una única oportunidad durante el periodo tarifario vigente, sobre la base del sustento documentado que deberá presentar el Titular correspondiente para cada caso. Sólo se evaluarán solicitudes adicionales de reprogramación en los casos de eventos fortuitos y/o fuerza mayor, debidamente sustentados.

Se entenderá como una obra en curso, la que al menos ha cumplido con uno de los siguientes hitos:

a. Suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, que se encuentre en vigencia e incluya el respectivo cronograma de pago.

b. Llegada al almacén o lugar de la obra de cualquiera de los suministros que conforman los Elementos aprobados en el Plan de Inversiones que corresponda."

..."

"12.3 Criterios de Confiabilidad y Seguridad

12.3.1. Se considerará redundancia bajo el criterio N-1, para la transmisión que atienda una demanda superior a los 30 MW, salvo en los casos que se justifique y se sustente de forma documentada que no es necesaria dicha redundancia, dentro del proceso de aprobación del Plan de Inversiones.

12.3.2. Para las instalaciones que son asignadas al Área de Demanda 15 (demanda nacional total), respecto al tema de confiabilidad, se deberá tomar en cuenta la norma "Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión" aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial Nº 129-2009-MEM/DM y modificatorias.

12.3.3. Para las demás instalaciones no se consideran redundancias, salvo en los casos que existan razones de calidad y confiabilidad debidamente sustentadas.

12.3.4. Para los sistemas eléctricos calificados por la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin como sistemas de transmisión críticos, las empresas titulares presentarán alternativas de solución con el propósito de mejorar la confiabilidad en sus respectivos sistemas. En caso los titulares no presenten propuestas para todos o alguno de sus sistemas de transmisión críticos, de manera supletoria, la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin propondrá alternativas técnicas para estos sistemas. Estas alternativas serán revisadas durante el proceso de aprobación del Plan de Inversiones o su modificación, y serán notificadas a las partes interesadas para el descargo correspondiente dentro de un plazo que no podrá ser menor a 10 días hábiles.

12.3.5. En el caso de propuestas de instalaciones a ser incluidas en el Plan de Inversiones por razones de seguridad, éstas deberán ser presentadas por los titulares de transmisión remunerados por la demanda, y deberán corresponder a las líneas de los SST, referidas exclusivamente a la seguridad pública, donde se den cualquiera de las siguientes condiciones de riesgo:

a. Líneas del SST que no cumplan con las distancias de seguridad (DS) establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, o aquel que lo sustituya.

b. Líneas del SST que no cumplan con los anchos mínimos de faja de servidumbre, establecidos en la Tabla 219 del Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, o aquel que lo sustituya.

Las evaluaciones de estos aspectos, serán realizadas por la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, la que validará y/o propondrá la relación de Elementos a incluirse en un Plan de Inversiones o en su modificación."

Artículo 2º.- La presente Resolución deberán ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web: www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx, junto a los Informes Nº 087-2018-GRT y Nº 088-2018-GRT, que la integran.

Artículo 3º. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin